

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 8        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16  |

**RESOLUCIÓN No. 206  
(27 DE ENERO DE 2020)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE IMPONEN  
UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 11 de Diciembre de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito presentado bajo el radicado CAM No. 20193400261702 del 20 de noviembre de 2019, la Persona Jurídica **INVERSIONES COOTRANSHUILA DEL SUR S.A.S.** identificado con NIT 900.783.656-5 representada legamente por el señor Orlando Perdomo Lomelín, identificado con cédula de ciudadanía 83.029.422, solicitó ante este despacho **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto **LAVADERO DE VEHÍCULOS ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRANSHUILA**, ubicado en la vereda La Calzada en jurisdicción del municipio de Pitalito.

Que como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos, certificado de uso de Suelo, Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva, Certificado de Tradición del predio, planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales, resultados de monitoreo de aguas residuales, Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos y Evaluación Ambiental del vertimiento.

Que por medio de Auto No.00094 del 22 de noviembre de 2019, la Corporación inicio el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto **LAVADERO DE VEHÍCULOS ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRANSHUILA**, ubicado en la vereda La Calzada del municipio de Pitalito.

Que con radicado CAM No. 20193400287032 del 27 de diciembre de 2019, el interesado allega la publicación del HACE SABER publicado en el **DIARIO DEL HUILA** el día 27 de diciembre de 2019 y en la cartelera de la CAM, según constancia secretarial obrante dentro del expediente.

Que en fecha 15 de enero de 2020, se efectúa visita al predio La Fontana localizado en la vereda La Calzada del municipio de Pitalito, con el propósito de evaluar la viabilidad ambiental de otorgar el respectivo permiso. Revisada la información y documentación allegada por el solicitante se determina que ésta cumple con los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el informe de visita y concepto técnico No. 00094 del 17 de enero de 2020, exponiendo:

“

### **1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

*El día 15 de enero de 2020 se llevó a cabo visita de evaluación a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la persona jurídica Inversiones Cootranshuila del Sur S.A.S., para la actividad de lavado de vehículos. El sitio visitado se localiza sobre el punto de coordenadas planas sistema Magna Sirgas origen Bogotá E 784036 N 699579 (WGS84 76.0182 W 1.8783N), en el sector denominado cruce de Agua Dulce, donde la vía nacional ruta 45 se bifurca hacia los municipios de Saladoblanco y Oporapa, en la vereda La Calzada, corregimiento de Regueros.*

*El área del predio visitado equivale a 2.38 ha, el cual está siendo destinado actualmente a la comercialización de combustible y donde se encuentra en proceso de construcción la infraestructura para el lavado de vehículos mediante tres cárcamos de 12 metros de longitud. Adicionalmente se cuenta con dos cárcamos para el cambio de aceite, sin embargo, éstos no cuentan con descole y los derrames y residuos serán recolectados, almacenados y dispuestos con gestor de residuos especiales.*

*Al momento de la visita el sistema de tratamiento se encontraba en construcción, en etapa de fundición de la estructura y no se evidenció generación de vertimiento de tipo comercial ya que el lavadero no se encontraba en funcionamiento.*



*Fotografía 1. Área de lavado de vehículos*



*Fotografía 2. Cárcamos para lavado*



Fotografía 3. Área de serviteca



Fotografía 4. Cárcamo para cambio de fluidos

Además del lavado de vehículos, el establecimiento cuenta con oficina de gerencia, bodega, restaurante y batería sanitaria para usuarios de la estación de servicio, los cuales generan vertimiento de tipo doméstico que son dispuestos en sistema de tratamiento de agua residual integrado y filtro anaerobio de flujo ascendente.

Revisada la documentación allegada por el solicitante se llevó a cabo evaluación con base en la reglamentación vigente. El Decreto 3930 de 2010, en su artículo 42 señala los requisitos que debe cumplir un usuario para obtener el Permiso de vertimientos, por lo cual a continuación se detallan:

**Artículo 42. Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. **Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.**

**INVERSIONES COOTRANSHUILA DEL SUR S.A.S.** identificada con NIT 900.783.656-5 solicitó ante este despacho **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto **LAVADERO DE VEHÍCULOS ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRANSHUILA**, ubicado en la vereda La Calzada en jurisdicción del municipio de Pitalito

2. **Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.**  
NO APLICA

3. **Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.**

Se presenta certificado de existencia y representación legal de la empresa Inversiones Cootranshuila S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Neiva.

|                                                                                   |                                 |                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                 | Versión: 8        |
|                                                                                   |                                 | Fecha: 14 Jun 16  |

**4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.**

NO APLICA

**5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.**

El usuario presenta el certificado de tradición del predio denominado La Fontana, con matrícula inmobiliaria 206-67532.

**6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.**

De acuerdo a lo registrado en el certificado de tradición del predio, éste se localiza en la vereda La Calzada del municipio de Pitalito, sin embargo, la cartografía oficial del Sistema de Información de la CAM identifica la vereda Montañita. Las coordenadas del predio en sistema Magna Sirgas origen Bogotá corresponden a E 784036 N 699579 (WGS84 76.0182 W 1.8783N)

**7. Costo del proyecto, obra o actividad.**

De acuerdo a la información indicada en el formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, el costo del proyecto es de \$80.000.000.

**8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.**

El agua para uso doméstico es captada Acueducto veredal La Reserva quienes derivan de la Quebrada Agua Dulce, la cual hace parte de la cuenca del Río Guarapas. El agua para uso industrial se obtiene parcialmente de un sistema de recolección de aguas lluvias y se encuentra en trámite concesión de aguas con número de radicado 20203400005522.

**9. Características de las actividades que generan el vertimiento.**

En el establecimiento se generan dos tipos de vertimiento que comprenden los servicios prestados, a saber:

- **Doméstico:** Proviene de las instalaciones sanitarias de la estación de servicio para el personal de las oficinas y los visitantes, así como del servicio de restaurante y cafetería.
- **Comercial:** Lavado de todo tipo de vehículos automotores.

**10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.**

Se encuentra como un anexo dentro del trámite. La descarga se proyecta sobre una zanja de aguas lluvias que discurre en el lindero norte del predio, la cual conduce a una

*alcantarilla vial que cruza la vía y posteriormente hasta la fuente hídrica Agua Dulce en el punto de coordenadas planas sistema Magna Sirgas origen Bogotá E 784096 N 699545.*



*Figura 1. Localización del vertimiento y puntos de interés.*



*Fotografía 5. Punto de descarga del vertimiento a quebrada Agua Dulce*



*Fotografía 6. Quebrada Agua Dulce*

**11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.**

*Quebrada Agua Dulce la cual hace parte de la cuenca del Río Guarapas.*

**12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.**

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código: F-CAM-110</b> |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión: 8</b>        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha: 14 Jun 16</b>  |

De acuerdo a las memorias de diseño del sistema de tratamiento presentadas, el caudal discriminado para cada una de las actividades equivale a:

$$Q_{ARD} = 0.0075 \text{ lps}$$

$$Q_{lavado} = 1 \text{ lps}$$

Debido a que el vertimiento aún no está siendo generado, no se cuenta con

**13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.**

30 días al mes

**14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.**

12 horas al día.

**15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.**

El flujo de agua residual es continuo

**16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.**

Al momento de la caracterización y de la visita de evaluación del permiso, la estación de servicio Cootranshuila no presentaba vertimiento proveniente del lavado de vehículos ya que tanto la infraestructura para realizar esta actividad como el sistema de tratamiento se encontraban en construcción. Por lo tanto, las memorias de diseño se presentan con cálculos presuntivos.

No obstante, el vertimiento de tipo doméstico sí está siendo descargado a la fuente hídrica superficial Agua Dulce y fue caracterizado mediante monitoreo compuesto durante 8 horas, realizado por el laboratorio Construcsuelos y Suministros LTDA, tomando muestras del vertimiento y de la fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga.

Los resultados se comparan con la Resolución 0631 de 2015, artículo octavo para soluciones individuales de saneamiento. A continuación se relacionan los resultados y límites máximos permisibles para cada uno:

Tabla 1. Parámetros reportados por el laboratorio y criterio de evaluación

| PARÁMETRO       | UNIDADES       | RESULTADOS salida Sistema de Tratamiento de Agua Residual STAR | VALORES PERMISIBLES ARTIC 8 | CRITERIO  |
|-----------------|----------------|----------------------------------------------------------------|-----------------------------|-----------|
| Caudal          | l/s            | 0.016                                                          | No aplica                   | No aplica |
| pH              | Unidades de pH | 7.04                                                           | 6,0 a 9,00                  | Cumple    |
| Demanda Química | mg/ L O2       | 201.28                                                         | 180                         | No Cumple |

|                                               |                      |        |                    |                    |
|-----------------------------------------------|----------------------|--------|--------------------|--------------------|
| de Oxígeno (DQO)                              |                      |        |                    |                    |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)          | mg/ L O <sub>2</sub> | 80.64  | 90                 | Cumple             |
| Sólidos suspendidos totales (SST)             | mg/ L                | 86.88  | 90                 | Cumple             |
| Sólidos sedimentables                         | mL/ L                | 1.5    | 5.00               | Cumple             |
| Grasas y Aceites                              | mg/ L                | <10    | 20                 | Cumple             |
| Sustancias activas al Azul de Metileno (SAAM) | mg/ L                | 2.99   | Análisis y reporte | Análisis y Reporte |
| Hidrocarburos Totales (HTP)                   | Mg/ L                | <10    |                    | Análisis y Reporte |
| Ortofosfatos                                  | mg/ L                | 11.04  | Análisis y reporte | Análisis y Reporte |
| Fósforo Total                                 | mg/ L                | 16.56  | Análisis y Reporte | Análisis y reporte |
| Nitratos                                      | mg/ L                | 0.544  | Análisis y Reporte | Análisis y reporte |
| Nitritos                                      | mg/ L                | <0.005 | Análisis y Reporte | Análisis y reporte |
| Nitrógeno Amoniacal                           | mg/ L                | 2.328  | Análisis y Reporte | Análisis y reporte |
| Nitrógeno Total                               | mg/ L                | 23.24  | Análisis y Reporte | Análisis y reporte |

**Nota:** De la totalidad de los parámetros medidos, se evidencia incumplimiento del límite máximo permisible para la Demanda Química de Oxígeno, cuyo valor no debe exceder los 180 mg/L y el reportado es de 201.28 mg/L.

**17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.**

Se plantean dos sistemas de tratamiento independientes para el manejo de los vertimientos según su naturaleza. Se presentan memorias de diseño y planos de detalle de cada uno.

**Agua Residual Doméstica:** Para los efluentes de este tipo se cuenta con un sistema séptico integrado rotoplast de 1650 litros, sucedido por un filtro anaerobio de flujo ascendente de 2000 L, cuyo material de fabricación es polietileno. Este es receptor de la descarga de los sanitarios y la cocina, ésta última cuenta con trampa de grasas dentro de la misma edificación. Al momento de la visita se observó presencia de natas y sólidos, lo cual indica escaso mantenimiento, generando una probable acumulación de sólidos que disminuye el volumen útil y en consecuencia la eficiencia de los reactores, lo cual constituye la posible causa del valor elevado de DQO.

En este sentido, el mantenimiento y limpieza de las unidades podría mejorar las condiciones de operación y la calidad del efluente.

**Agua de lavado de vehículos:** El tratamiento del agua residual para la actividad de lavado de vehículos es propuesto a través de un tren de tratamiento conformado por una trampa de grasas y un sedimentador primario.

La estructura para manejo de grasas proyectada consiste en una unidad de 2.70 m de longitud por 1.0 m de ancho, con tabique central de separación y cubierta en rejilla de acero. La tubería de entrada es de 4" en PVC sanitario. El tiempo de retención de acuerdo a los diseños es de 28 minutos, con un volumen útil de 1.68 m<sup>3</sup>. La trampa de grasas tiene como objeto la remoción de hidrocarburos y lubricantes removidos durante el proceso de lavado de vehículos, los cuales son separados por flotación gracias a su carácter inmisible.

Posteriormente se propone un sedimentador primario de 3.30 m de longitud y 2.0 m de profundidad, con tiempo de retención hidráulica de 2 horas, dotado de pantalla perforada para disipación del flujo, tolva de lodos y drenaje con válvula de fondo. El fin del sedimentador es generar condiciones de flujo tales que el material suspendido sedimentable se decante por acción de la gravedad si coadyuvancia de coagulantes ni insumos químicos de ninguna naturaleza.

La localización y detalles hidráulicos del sistema de tratamiento se describen en planos y memorias adjuntas.



Fotografía 7. Trampa de grasas en construcción



Fotografía 8. Sedimentador en construcción


**Fotografía 9. Sistema integrado Rotoplast**

**Fotografía 10. FAFA**

### **18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.**

Mediante radicado No. 2019CS009242-1 de fecha 03 de abril de 2019, se expide certificado de uso de suelo por parte del Ingeniero Jaime Fernando Correa Gómez, en calidad de Secretario de Planeación, en el cual se indica que el establecimiento Inversiones Cootranshuila del Sur SAS, ubicado en la vereda La Calzada del municipio de Pitalito se encuentra en suelo suburbano. La actividad se clasifica en el grupo S3: Estaciones de servicio. Comercio al por menor en estaciones, bombas de servicio y establecimientos dedicados a la venta de combustibles.

De acuerdo a la certificación expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Pitalito, el predio La Fontana se encuentra en zona suburbana de acuerdo a lo establecido en el POT, de tal forma que la actividad desarrollada es compatible con el uso del suelo en la zona suburbana.

### **19. Evaluación ambiental del vertimiento.**

Se presenta evaluación ambiental del vertimiento de conformidad a los términos de referencia contemplados en el Decreto 3930 de 2010, en el cual, entre otras cosas, se describe el sistema de tratamiento y las variables técnicas que intervienen en el vertimiento. Se presenta modelación del vertimiento doméstico con método de Streeter & Phelps y evaluación de impactos ambientales empleando metodología Arboleda.

### **20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.**

El usuario presento el Plan de Gestión del Riesgo, por lo cual se procede a verificar su contenido para establecer su cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1514 de 2012, evidenciándose que efectivamente contiene toda la información y está acorde a lo observado en la visita de campo. Se describe el componente biótico, abiótico



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

y socioeconómico en su totalidad, aportando cartografía temática geológica, geomorfológica, hidrográfica, hidrogeológica, cobertura y uso de suelo y de amenazas naturales.

Se presenta análisis de riesgos a través de metodología Global Hazard Analysis, caracterización de flora, fauna y especies hidrobiológicas, fichas de manejo de riesgo y análisis de suelos de acuerdo a lo establecido en la normatividad.

**21. Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 4728 de 2010. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.**

NO APLICA

**21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.**

La consignación del valor por concepto de pago de los servicios de evaluación y servicios ambientales, fue radicada con número 20193400282142 de fecha 19 de diciembre de 2019.

**22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.**

No aplica

## 2. CONCEPTO TÉCNICO

Efectuada la visita de evaluación al sitio donde se proyecta el desarrollo de la actividad de lavado de vehículos, sobre la vereda La Calzada (Montañita de acuerdo al SIG de la CAM), cuya descarga se proyecta sobre la fuente hídrica superficial Quebrada Agua Dulce, y donde actualmente se realiza vertimiento de aguas residuales domésticas, se determina que la información consignada en la solicitud de permiso de vertimientos y en la documentación anexa, es consistente con lo evidenciado en campo.

Revisada y analizada la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se concluye que los documentos cumplen en su totalidad con los términos de referencia descritos en las normas reglamentarias, desarrollando los componentes con base en metodologías apropiadas y con información tanto primaria como secundaria que permite prever los efectos del eventual vertimiento sobre la fuente receptora.

Con respecto a la calidad de agua vertida en la actualidad, se observa que al tenor del artículo octavo de la Resolución 0631 de 2015, se presenta un incumplimiento de la DQO, la cual excede la norma por una diferencia de 21.28 mg/L. Se presume que dicho exceso en el valor de la Demanda Química de Oxígeno obedece a mantenimiento infrecuente de las unidades, por lo que una limpieza mejoraría sustancialmente las condiciones de funcionamiento y determinaría mayor eficiencia para el sistema.

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 8        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16  |

En este sentido, y pese a encontrarse un incumplimiento parcial del límite máximo permisible para un parámetro, se considera que este no es óbice para el otorgamiento del permiso, ya que es subsanable a través de medidas de gestión ambiental. No obstante, es imperativo efectuar adecuada operación y mantenimiento de forma periódica con el fin de garantizar en el futuro el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015.

En este orden de ideas, se conceptúa que es viable otorgar permiso de vertimientos para el proyecto **LAVADERO DE VEHÍCULOS ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRANSHUILA**, localizado en el predio La Fontana de la vereda La Calzada, municipio de Pitalito.

Los vertimientos autorizados corresponden a descarga doméstica con un caudal de 0.0075 lps y comercial derivada del lavado de vehículos con un caudal de 1.0 lps a la fuente hídrica superficial Quebrada Agua Dulce, afluente a la quebrada Regueruna, tributaria al Río Guarapas.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el **DIARIO DEL HUILA** el día 27 de diciembre de 2019 radicado en la CAM con número 20193400287032 del 27 de diciembre de 2019 y en la cartelera de la CAM, es pertinente indicar que no se presentó manifestación de oposiciones al presente permiso.

### 3. RECOMENDACIONES

Respecto al trámite de Permiso de Vertimientos se recomienda:

- Otorgar el Permiso de Vertimientos para el desarrollo del proyecto **LAVADERO DE VEHÍCULOS ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRANSHUILA**, ubicado en el predio denominado La Fontana sobre el punto de coordenadas planas E 784036 N 699579 (WGS84 76.0182 W 1.8783N), localizado en la vereda La Calzada del municipio de Pitalito.
- Autorizar la descarga de agua residual doméstica y comercial (del lavado de vehículos) a la quebrada Agua Dulce, afluente a la quebrada La Regueruna, tributaria a su vez al Río Guarapas, sobre el punto de coordenadas planas sistema Magna Sirgas origen Bogotá: E 784096 N 699545, en los siguientes caudales:  
**Agua residual doméstica:** 0.0075 Lps  
**Lavado de vehículos:** 1.0 Lps
- Se deberá realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento de agua residual tanto doméstico como del lavado de vehículos, lo cual incluye la remoción de sólidos, natas, limpieza de lechos filtrantes y demás actividades que garanticen la operación eficiente de las unidades.
- Los residuos resultantes de la operación y mantenimiento del sedimentador y trampa de grasas deberán ser recolectados, almacenados y dispuestos como residuos sólidos peligrosos, acatando las disposiciones del Decreto 4147 de 2005 por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral. Lo anterior

*teniendo en cuenta que los lodos y natas removidas de estos sistemas presentan típicamente remanentes de grasas, aceites, hidrocarburos y demás fluidos propios de los vehículos automotores.*

- *Considerando que actualmente no se encuentra en operación las instalaciones para el lavado vehículos, se deberá realizar un monitoreo al vertimiento proveniente esta actividad seis (6) meses posterior al inicio de actividades donde se analicen los parámetros contemplados en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015 con relación a vertimientos no domésticos de tipo comercial.*
- *Se realizará visita de seguimiento un (1) año después de otorgado el permiso de vertimientos, en la cual se evaluará la necesidad y pertinencia de realizar un nuevo monitoreo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 58 del Decreto 3930 de 2010.*
- *Las actividades desarrolladas en el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, tales como capacitaciones, simulacros, etc., deberán ser cumplidas y contar con evidencias que soporten su ejecución.*
- *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente."*

Que de conformidad con el Decreto 3930 de 2010, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso de Vertimientos. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 11 de Diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la persona jurídica **INVERSIONES COOTRANSHUILA DEL SUR S.A.S.** identificado con NIT 900.783.656-5 representada legamente por el señor **ORLANDO PERDOMO LOMELÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 83.029.422, solicitó ante este despacho **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el proyecto **LAVADERO DE VEHÍCULOS ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRANSHUILA**, ubicado en la vereda La Calzada en jurisdicción del municipio de Pitalito en el punto de coordenadas planas E 784036 N 699579 (WGS84 76.0182 W 1.8783N)

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Permiso se otorga por el término de cinco (5) años y autoriza a la persona jurídica **INVERSIONES COOTRANSHUILA DEL SUR S.A.S.** identificado con NIT 900.783.656-5 a realizar el vertimiento de agua residual a la fuente hídrica superficial Quebrada Agua Dulce sobre el punto de coordenadas planas sistema Magna Sirgas origen Bogotá E 784096 N 699545 (WGS84 76.01767 W 1.87798 N), para los usos y caudales a continuación descritos:

|                                                                                   |                                        |                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|                                                                                   |                                        | <b>Versión:</b> 8        |
|                                                                                   |                                        | <b>Fecha:</b> 14 Jun 16  |

| ACTIVIDAD           | CAUDAL     |
|---------------------|------------|
| Lavado de vehículos | 1.0 L/s    |
| Uso doméstico       | 0.0075 L/s |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de requerir prorroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

**ARTICULO TERCERO:** Se impone como obligación el cumplimiento de las acciones y procedimientos descritos en el documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, especialmente de lo establecido en las Fichas y cronogramas

**ARTICULO CUARTO:** Considerando que actualmente no se encuentra en operación las instalaciones para el lavado vehículos, se deberá realizar un monitoreo al vertimiento proveniente esta actividad seis (6) meses posterior al inicio de actividades donde se analicen los parámetros contemplados en el artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015 con relación a vertimientos no domésticos de tipo comercial o la que le derogue, modifique o sustituya en el momento de efectuar el monitoreo, actividad que debe ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM, informando por escrito con cinco (5) días de anticipación a la toma de muestras a la Corporación con el fin de programar el acompañamiento a dicho muestreo por parte de un funcionario de esta Autoridad Ambiental.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El informe de resultados del monitoreo deberá radicarse en la Corporación.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur, Se realizará visita de seguimiento un (1) año después de otorgado el permiso de vertimientos, en la cual se evaluará la necesidad y pertinencia de realizar un nuevo monitoreo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 58 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, quien podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTICULO OCTAVO:** La CAM, se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de la parte interesada, cuando encontrare que se hiciere necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

**ARTICULO NOVENO:** De igual manera se le confiere los derechos y condiciones para solicitar modificaciones total o parcial del mismo cuando este se haya variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgar este permiso.

**ARTICULO DECIMO:** Notificar personalmente el contenido de esta resolución, a **INVERSIONES COOTRANSHUILA DEL SUR S.A.S.** identificado con NIT 900.783.656-5 a través de su representante legal, señor **ORLANDO PERDOMO LOMELÍN** identificado con cédula de ciudadanía 83.029.422 expedida en Saladoblanco, o a quien debidamente autorice o haga sus veces, en Pitalito en el Km 4 de la vía Pitalito – Timaná, teléfono 3102047883, haciéndole saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**  
Director Territorial Sur

Exp. PV- 00094-19

Proyectó: Javier Mauricio Iriarte Valderrama W/Rueda

Revisó Jurídico: Rueda Villegas

**CORPORACION AUTONOMA DEL  
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 28-01-20

Hora: 3:30 PM se presentó ante esta corporación

El Señor Orlando perdomo lomelin

identificado con la C C No 83.029.422

con el fin de notificarse personalmente del contenido

de: Resolución No. 206 - 2020

Notificado: X

Notificador: Amalia Naranjo Zambrano